

27/02/2004

se modificó

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCION DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA-SISTEMA INTERNACIONAL DE FUMIGACIÓN-SALUD ANIMAL Y LA DRA. LILLIAM CHAVES RODRIGUEZ

Entre nosotros JOSE JOAQUIN OREAMUNO TOLEDO, mayor de edad, casado una vez, Médico Veterinario, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número uno – cuatrocientos cuarenta y uno – setecientos veintinueve, en mi condición de Director de Salud Animal y en adelante denominado “**EL ORGANISMO**” Y **LILLIAM CHAVES RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada una vez, Médico Veterinario, vecina de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento veintiséis - setecientos cincuenta y cuatro , hemos convenido en la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR: **A)** Que la globalización y los nuevos parámetros económicos y comerciales en las relaciones mundiales requieren que el Estado sea más eficiente y ágil para responder adecuadamente a los requerimientos y necesidades que tales tendencias generan con el fin de que las necesidades y prestación de servicio a los Administrados no se constituyan en una traba al desarrollo del comercio. **B)** Que el reordenamiento de las funciones y servicios que el Estado presta, maximizando la utilización de los recursos públicos es fundamental para un proceso de consolidación del desarrollo económico, político y social del país. **C)** Que es imperativo y vital para la Administración Pública Agropecuaria, reorganizar los servicios que presta, a efecto que el productor agropecuario pueda hacer frente a la demanda del desarrollo productivo que le exigen las condiciones actuales del mercado interno y externo de la sociedad costarricense. **D)** Que el OIRSA, en el ánimo de colaborar en ese esfuerzo ha suscrito un Convenio de Cooperación con el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de la operación de un programa nacional de servicio y asesoramiento a los Programas Fito y Zoonosológicos de Exportación y de Prevención y Combate de Plagas y Enfermedades de importancia

cuarentenaria y por ello es el encargado de administrar los recursos percibidos por la prestación de los servicios indicados. E) Que es indispensable para la Dirección de Salud Animal de la Cartera Ministerial de Agricultura y Ganadería, contar con los servicios del Dra Lilliam Chaves Rodríguez a efecto de que brinde los servicios específicos que se detallan en la cláusula siguiente, como objeto y contenido de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

Las Dra. Chaves se compromete a prestar los siguientes servicios en todo lo referente a las siguientes áreas:

Asesoría en el área de Medicina Veterinaria en lo concerniente a clasificación de canales, inocuidad de alimentos de origen animal.

CLASULA TERCERA.- “EL ORGANISMO” a través del Director de Salud Animal se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución de los servicios contratados y a desarrollar por parte del Dra Chaves, pudiendo a través de esa instancia administrativa señalada, realizar observaciones sobre su desarrollo y ejecución. La evaluación final de los servicios prestados se hará respecto de los resultados obtenidos.

CLAUSULA CUARTA.- La Dra. Chaves presentará un informe ejecutivo verbal o escrito de las labores ejecutadas.

CLAUSULA QUINTA. Por la prestación de los servicios contratados, **EL ORGANISMO** pagará a la Dra. Chaves la suma de ₡ 500.000,00 (Quinientos Mil colones mensuales) los cuales se cancelarán en forma mensual.

CLAUSULA SEXTA: La Dra. Chaves utilizará de acuerdo con sus posibilidades sus propios medios para trasladarse a los diferentes lugares para atender las labores contratadas, lo cual no obsta para que **“EL ORGANISMO”** a través de la instancia respectiva pueda eventualmente brindarle el transporte u otro tipo de recursos necesarios por circunstancias de conveniencia, necesidad u oportunidad.

CLAUSULA SETIMA. La Dra. Chaves exime a “**EL ORGANISMO**” y a la instancia que reciba sus servicios Profesionales de toda obligación y responsabilidad por derechos laborales, las que corresponden exclusivamente a la Dra. Chaves en razón de que la relación establecida es puramente de servicios profesionales y no una relación laboral.

CLAUSULA OCTAVA: Para efectuar los pagos mensuales “**EL ORGANISMO**” recibirá una factura por servicios prestados de la Dra. Chaves.

CLAUSULA NOVENA. El presente Contrato tendrá una vigencia de tres meses calendario, a partir del primero de marzo al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.

Se estima el presente contrato en ₡ 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil colones sin céntimos)

CLAUSULA DECIMA.- “EL ORGANISMO” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato de servicios si el contratado incumple cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente, si después de apercibida del incumplimiento, no las enmienda o corrige en un plazo de ocho días naturales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:

Leído lo anterior e impuestas las partes del valor y contenido de sus estipulaciones, lo encontramos conformes y firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Heredia, a las quince horas del día veintisiete de febrero del dos mil cuatro.

DR. JOSE J. OREAMUNO TOLEDO
DIRECTOR – DIRECCION SALUD ANIMAL

DRA. LILLIAM CHAVES RODRIGUEZ
PRESTATARIO